

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00243-00

INADMITIR la reforma a la demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder para que el abogado pueda formular la pretensión No. 2º del escrito de reforma a la demanda, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Dicho poder debe cumplir con lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **15 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bde44196e8280eaab579cf237f135f70feadaba7baf03813077b8c8cdc5bb1d**

Documento generado en 14/02/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>